

Anexo II (b)

Acuerdo de 25 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la Orden de la Consejera de Cultura de fecha 15 de julio de 2009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz de fecha 2 de julio de 2008.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Orden de la Consejera de Cultura de 15 de julio de 2009.	Parcialmente accesible	2
2	Solicitud de de 3 de junio de 2016.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: 1.-Intimidad de las personas, 2.- Protección de datos de carácter personal, 3.- Seguridad pública, 4.-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, 5.-Secreto industrial y comercial, 6.- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, 7.- Otros.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE CULTURA RESOLVIENDO RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA , CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA EN CÁDIZ, DE 2 DE JULIO DE 2008, ADOPTADA POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES, SANCIONADORA POR INFRACCIÓN DE LA LEY 1/1991, DE 3 DE JULIO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE URGENCIA EN LA AUTOVÍA JEREZ-LOS BARRIOS, TRAMO V, YACIMIENTO LOMA DE TARAMILLA, DE ALCALÁ DE LOS GAZULES (CÁDIZ).

SGT/SLR-238.3/08.

Visto el recurso arriba indicado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan.

HECHOS:

1.- En fecha 4 de marzo de 2002 se dicta resolución por el entonces Director General de Bienes Culturales, en la que se autoriza la realización de actividad arqueológica de urgencia en la autovía Jerez-Los Barrios, tramo V, yacimiento Loma de Taramilla, en Alcalá de los Gazules (Cádiz), designándose como directora de la misma a Doña y ajustándose el desarrollo de la intervención, según se explicita en el Fundamento Jurídico III de la referida resolución "a lo establecido en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como a lo que prescribe con carácter general para todo tipo de intervenciones arqueológicas el citado Reglamento de 16 de marzo de 1993, y en particular a lo establecido en el Título IV del mismo para las actividades arqueológicas de urgencia".

2.- Con fecha 2 de julio de 2008, la Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dicta resolución, en la que considera como hechos probados "La no entrega de la Memoria Científica e inventario de los bienes encontrados relativos a la actuación arqueológica desarrollada en el yacimiento Loma de Taramilla, actuaciones aprobadas por resolución del Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales de 4 de marzo de 2002".

Asimismo, se efectúa, en el Fundamento Jurídico VIII la siguiente tipificación:

"Los hechos anteriormente descritos, son indicio suficiente de los que se

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws000.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO	FECHA	16/07/2008
ID. FIRMA	wa031.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1 / 13

infiere de forma razonada, la comisión por parte de _____, de la infracción prevista en el artículo 113.6 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991, Ley 1/1991, de 3 de julio: Se consideran infracciones menos graves 6. El incumplimiento de obligaciones formales impuestas con arreglo a esta Ley cuando no haya sido expresamente calificado como grave en el artículo 112, y ello en relación al artículo 58 de la citada Ley: Los arqueólogos directores de toda actuación arqueológica tendrán la obligación de llevar un libro diario en el que anotarán las incidencias que se produzcan, depositar los materiales encontrados en el museo que se señala en la autorización de excavación y presentar, de la manera que reglamentariamente se haya determinado, una memoria científica con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados y el acta de entrega de los citados materiales al museo correspondiente”.

Y a tenor de lo expuesto, se resuelve:

“Sancionar a Doña _____, cuyos demás datos obran en el expediente, con multa de tres mil euros-3.000’00 €- y la obligación de entregar la Memoria Final y el Inventario de los materiales encontrados a raíz de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo, y ello, como autor de la infracción anteriormente descrita”.

3.- Con fecha 5 de agosto de 2008 Doña _____ presenta, en Oficina de Correos y Telégrafos de Granada, recurso de alzada contra la anterior resolución, de 2 de julio de 2008, que tiene entrada, en el Registro General de la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz, con fecha 8 de agosto de 2008.

En fechas 16 de octubre de 2008 y 6 de febrero de 2009 se recibe, en el Registro General de la Secretaría General Técnica, órgano competente para la tramitación de los recursos, el correspondiente recurso de alzada, acompañado de expediente e Informe sobre las alegaciones del recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 13.2.c) y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), y de acuerdo también con el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia para resolver el recurso corresponde a la Consejera de Cultura.

2.- Con anterioridad al examen de las alegaciones formuladas en el recurso de alzada, conviene efectuar una previa exposición del régimen normativo previsto

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://w09h1.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 10 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO		FECHA
ID. FIRMA	w3051.juntadeandalucia.es		15/07/2009
		PÁGINA	2 / 13

para la protección del patrimonio arqueológico, con especial incidencia en las actividades arqueológicas de urgencia.

Así, previa imposición, en virtud del artículo 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la necesidad de previa autorización de la Consejería de Cultura para todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, el artículo 59 de la misma prevé que la Consejería de Cultura pueda autorizar, mediante procedimiento simplificado, la realización de actividades arqueológicas de urgencia, cuando considere que existe peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio Arqueológico.

Y con carácter general, para todo tipo de intervenciones arqueológicas, el artículo 58 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, define las obligaciones de los arqueólogos directores, en los siguientes términos:

“Los arqueólogos directores de toda actuación arqueológica tendrán la obligación de llevar un Libro Diario en el que anotarán las incidencias que se produzcan, depositar los materiales encontrados en el museo que se señale en la autorización de excavación y presentar, de la manera que reglamentariamente se haya determinado, una Memoria Científica con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados y el Acta de entrega de los citados materiales al museo correspondiente”.

Estos preceptos de la Ley 1/1991 han sido objeto de desarrollo reglamentario, hallándose vigente, a la fecha de la resolución que concedió autorización para realizar la actividad arqueológica (4 de marzo de 2002), el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Este Decreto establece las siguientes prescripciones, con carácter general, para todo tipo de actividad arqueológica:

Artículo 13:

“1. Los arqueólogos directores tendrán la obligación de llevar un Libro Diario, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la Dirección General de Bienes Culturales, en el que se anotarán las incidencias que se produzcan en la actividad arqueológica; a tal fin, presentarán el mismo debidamente rubricado en cada una de sus páginas para que sea diligenciado en la Delegación Provincial, con anterioridad a la fecha de inicio de los trabajos. Este Libro Diario será independiente de los cuadernos de campo que cada investigador estime oportuno realizar.

2. Los arqueólogos directores vendrán obligados a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería la fecha de inicio de los trabajos, así como la fecha de

Código Seguro de verificación: copia de este documento electrónico en la dirección: http://www001.juntadeandalucia.es/vanfirma Este documento incorpora firma electrónica otorgada de acuerdo a la Ley 60/2003, de 10 de diciembre, de firma electrónica.		Para más verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www001.juntadeandalucia.es/vanfirma	
FIRMADO POR	YOJUEB IULZ ROSARIO	FECHA	18/07/2009
ID, FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3 / 13

finalización. De ambas quedará constancia expresa en el Libro Diario.

Al finalizar los trabajos se hará entrega del Libro Diario en la Delegación Provincial correspondiente".

Artículo 14:

"En la fecha de finalización de la actividad se levantará Acta de Recepción que deberá ser suscrita por el arqueólogo director de los trabajos, así como por el arqueólogo inspector o, en su defecto, por el arqueólogo provincial.

En la referida Acta habrá de hacerse referencia expresa al grado de adecuación al proyecto de los trabajos realizados y a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la adecuada conservación del yacimiento arqueológico".

Artículo 15:

"1. Finalizada la actividad se realizará un inventario detallado en modelo oficial de los materiales arqueológicos obtenidos, adjuntando documentación gráfica. Dicho inventario será suscrito por los Arqueólogos-Directores de los trabajos y por el Arqueólogo Provincial.

2. Los materiales obtenidos se depositarán en el Museo o centro señalado en la resolución por la que se autorizó la actividad. A tal fin se levantará Acta de Entrega y Depósito de dichos materiales, que será suscrita por los Arqueólogos-Directores y el Director del Museo o centro de que se trate. A dicha acta se adjuntará el inventario a que hace referencia el número primero de este artículo".

Artículo 18:

"1. Los arqueólogos directores, en nombre y representación del equipo de investigación o de la institución, están obligados a presentar la Memoria Científica del resultado de la investigación y trabajos efectuados, en el plazo de un año desde la finalización del Proyecto General de Investigación.

2. Igualmente quedan obligados a presentar Informe anual de la actividades desarrolladas durante la campaña, antes del 1 de diciembre de cada año..".

Estas provisiones generales se especifican, respecto a las actividades arqueológicas de urgencia, en el Título V del referido Decreto. Y así, previa descripción de las particularidades del procedimiento para la autorización de actividades arqueológicas de urgencia, se establece en su artículo 26 que:

Código Seguro de Verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws016.juntadeandalucia.es/votfirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TOPIES RUIZ ROSARIO	FECHA	15/07/2008
ID. FIRMA	vy061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4 / 13

"Los arqueólogos directores de la excavación serán responsables del desarrollo y ejecución de las intervenciones, quedando sometidos al mismo régimen establecido con carácter general en el presente Reglamento.

Para la presentación del Informe anual dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de la actividad. Para la presentación de la Memoria Científica el plazo será de un año..".

3.- Doña alega en su escrito de recurso de alzada que el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, establece un sistema de plazos en orden a cumplimentar las obligaciones formales de entrega de Memoria Científica e Inventario detallado, y sólo una vez agolados estos plazos, podrá entenderse que existe incumplimiento sancionable. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto, el cómputo del plazo para cumplimentar la obligación de entrega de la Memoria Científica y el Inventario se inicia a partir de la fecha de levantamiento del Acta de Recepción, que es el documento que determina jurídicamente la finalización de la actividad arqueológica o, en su defecto, ante la ausencia de Acta de Recepción, a partir de la fecha de finalización de la actividad que conste en el Libro Diario; en ningún caso se inicia el cómputo con la presentación, por parte de la interesada, en fecha 16 de octubre de 2002 (anticipado, vía fax, el 14 de octubre de 2002), de "Informe de finalización de los trabajos arqueológicos de campo en el yacimiento de Loma Taramilla (Alcalá de las Gazules, Cádiz), Autovía A-381, Jerez-Los Barrios (P.P.K.K. 4+412-4+465), tal como se establece en la resolución recurrida.

Y al no obrar en el expediente Acta de Recepción ni Libro Diario, concluye afirmando que el cómputo del plazo para presentar Memoria Científica e Inventario no ha comenzado, por lo que no procede imponer sanción alguna.

Respecto a esta primera alegación, debe afirmarse que ha quedado acreditado en el expediente administrativo que la recurrente no presentó la Memoria Científica del resultado de la investigación y trabajos efectuados, en el plazo de un año desde la finalización de la actividad arqueológica autorizada; de hecho, a la fecha actual no la ha presentado, tal como ella misma reconoce en su escrito de recurso de alzada.

Y no puede sostenerse, tal como pretende Doña , que el artículo 14 del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, disponga que el cómputo del plazo para cumplimentar la obligación de entrega de la Memoria Científica comienza a computarse a partir de la fecha de levantamiento del Acta de Recepción.

Este artículo 14 no regula la obligación de presentación de Memoria

Código Seguro de verificación: copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws006.juntadeandalucia.es/Avd/firma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Permite la verificación de la integridad de una	
FIRMADO POR	TORES RUIZ ROSARIO	FECHA	16/07/2009
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6 / 13

Científica y, en consecuencia, tampoco establece inicio de cómputo de plazo alguno, limitándose a indicar que "en la fecha de finalización de la actividad se levantará Acta de Recepción...".

Por el contrario, es el artículo 26, párrafo segundo, del referido Decreto 32/1993, de 16 de marzo, el que dispone el plazo de presentación de la Memoria Científica en las actividades arqueológicas de urgencia, en los siguientes términos:

"Para la presentación del Informe anual dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de la actividad. Para la presentación de la Memoria Científica el plazo será de un año".

Establece, por tanto, este último artículo, un plazo de presentación de la Memoria Científica indubitado y no susceptible de interpretación: un año a contar desde "la finalización de la actividad", que no desde el "levantamiento del Acta de Recepción".

Tal como se indica en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial en Granada, de fecha 28 de enero de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/92:

"Por tanto, en contra de lo manifestado por la interesada, es ella quien comunica a la Delegación Provincial la fecha de finalización de los trabajos, que si bien a la misma fecha se debe de realizar el Acta de Recepción, la finalización no queda condicionada a ésta, por tanto, comunicada la finalización de los trabajos, empieza el cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas.

En cuanto al Libro Diario, no consta en el expediente el correspondiente a la actividad desarrollada por la interesada que no entrega ni la diligencia previamente al inicio de la actividad conforme al artículo 13 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de 1993, y así de este modo, la Sra. es quien el 14 de octubre de 2002 presenta en la Delegación Provincial Informe de Finalización de los trabajos arqueológicos de campo en el yacimiento Loma Taramilla (Alcalá de los Gazules, Cádiz) autovía A-381, Jerez-Los Barrios (P.P.K.K. 4+412-4+465)".

Asimismo, resulta acreditada en el expediente administrativo la no presentación del correspondiente inventario de los materiales arqueológicos obtenidos, circunstancia que, asimismo, es reconocida por la propia recurrente en su escrito de recurso.

No obstante lo expuesto, esta obligación se encuentra estrechamente relacionada con la obligación de depósito de los materiales en el Museo o centro

Código Seguro de verificación: copia de este documento electrónica en la dirección: ws051.juntadoandalucia.es		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónica en la dirección: ws051.juntadoandalucia.es	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO		FECHA
ID. FIRMA	ws051.juntadoandalucia.es		16/07/2009
		PÁGINA	0713

señalado en la resolución que autorice la actividad, en tanto que, levantada Acta de entrega y depósito de los materiales en el Museo o centro, y suscrita dicha Acta tanto por el arqueólogo director como por el arqueólogo provincial, el inventario deberá adjuntarse a la mencionada Acta, tal como se establece en el artículo 15.2 del Decreto 32/1993.

Y así, habiendo quedado acreditado en el expediente que, por razón de la naturaleza de los materiales, éstos no pudieron ser depositados en el Museo Arqueológico de Cádiz sino que, por el contrario, fueron depositados en dependencias municipales, con el consentimiento de la Delegación y la intervención de personal de la misma, sin que procediera levantar Acta de entrega y depósito de dichos materiales, no se estima procedente considerar como infracción administrativa la falta de entrega del referido inventario de materiales.

4. En segundo lugar, manifiesta que en la resolución recurrida se reconoce expresamente que D. _____ era el coordinador de toda la actividad arqueológica del tramo V de la autovía Jerez-Los Barrios, incluida la llevada a cabo por la interesada en el yacimiento Loma de Taramilla, lo que ha impedido a la recurrente cumplir con sus obligaciones legales.

Así, en la mencionada resolución de 2 de julio de 2008 se relata, según Doña _____, que ante el supuesto incumplimiento de la obligación de entrega de la Memoria científica e inventario detallado, la Administración sólo se dirigió inicialmente al Sr. _____, en el año 2004, requiriéndolo el cumplimiento de las citadas obligaciones, y no al resto de los arqueólogos directores, y no es hasta el año 2007 cuando ante el reiterado incumplimiento del Sr. _____, la Administración opta por dirigirse, en el año 2007, al resto de los arqueólogos directores.

Igualmente en la resolución recurrida se incorpora un informe del arqueólogo inspector de todas las actuaciones arqueológicas en el tramo V de la Autovía Jerez-Los Barrios, en el que se afirma, según la recurrente, que todos los materiales obtenidos en las distintas actuaciones arqueológicas estaban en posesión del Sr. _____ y que, con su consentimiento y con el de la Delegación Provincial, fueron depositados en una nave del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, por lo que la Delegación Provincial "*conocía, aceptaba y respaldaba el hecho de que todos los materiales de la citada intervención, incluidos los del yacimiento Loma de Taramilla, estuvieran en posesión del Sr. _____ y fuesen depositados por él, dando validez legal a este hecho*".

A tenor de lo expuesto, concluyo afirmando que aunque la figura de "coordinador" no se prevé en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, "*la resolución ahora recurrida reconoce expresamente la realidad fáctica de la figura de "coordinador" ejercida por el Sr. _____. La propia actuación de la*

Código Seguro de verificación: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUZ ROSARIO	FECHA	18/07/2008
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7 / 13

Administración dotó a esta figura de contenido, detrayendo capacidades de la dirección individual del resto de actividades arqueológicas. La Administración no puede pretender ir ahora contra sus propios actos y sancionar a la interesada por no ejercer las capacidades de las que fue privada por el propio actuar de la Administración".

Al respecto, merece recordarse que la Unión Temporal de Empresas Ruta del Toro, adjudicataria de las obras en la autovía A-381 de Jerez a Los Barrios, tramo V, encargó a la empresa "Arkaion S.C.A" el programa de medidas preventivas y medidas correctoras del impacto arqueológico, incluyendo el programa de seguimiento arqueológico de las obras.

Y tras los resultados obtenidos de ese seguimiento arqueológico de las obras, en fecha 18 de julio de 2001 se presenta, en la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, a efectos de su previa autorización, solicitud de actividad arqueológica de urgencia, reclamándose una única autorización para las actividades arqueológicas a realizar en cada uno de los yacimientos detectados.

La solicitud es firmada por D. _____ y en la misma figuran como codirectores tanto éste como D. _____, señalándose como subdirectores a Doña _____, D. _____ y D. _____ e indicándose un equipo formado por las siguientes personas: D. _____, D. _____, D. _____ y D. _____.

La Delegación Provincial remite dicha solicitud al órgano competente para resolver, Dirección General de Bienes Culturales, estimando ésta, en fecha 26 de noviembre de 2001, a tenor de la planimetría adjuntada a la solicitud, que los yacimientos arqueológicos afectados por las obras constituyen enclaves totalmente diferenciados entre sí, ordenando la presentación de proyectos individualizados para cada una de las áreas.

Y es por ello que, en fecha 19 de diciembre de 2001, se presentan las siguientes solicitudes individuales:

Solicitud formulada por D. J. _____ de "excavaciones arqueológicas de urgencia en el yacimiento de La Gitana, en la autovía A-381, de Jerez de la Frontera a Los Barrios. Tramo V...tras los resultados obtenidos a partir del programa de seguimiento arqueológico de las obras que ejecutamos en dicha autovía".

Solicitud formulada por D. _____ de "prospecciones y sondeos en el yacimiento de El Castaño en la autovía A-381, de Jerez de la Frontera

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede096.juntadeandalucia.es/sede/verificar	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO		FECHA
ID. FIRMA	ws051_ajntadeandaluca.es		16/07/2009
		PÁGINA	8 / 13

a los Barrios. Tramo V...tras los resultados obtenidos a partir del programa de seguimiento arqueológico de las obras que ejecutamos en dicha autovía”.

Solicitud formulada por D. _____ de “excavaciones arqueológicas de urgencia en el yacimiento de Jautor en la autovía A-381, de Jerez de la Frontera a Los Barrios. Tramo V...tras los resultados obtenidos a partir del programa de seguimiento arqueológico de las obras que ejecutamos en dicha autovía”.

Solicitud formulada por Doña _____ de “excavaciones arqueológicas de urgencia en el yacimiento de Loma de Taramilla en la autovía A-381, de Jerez de la Frontera a los Barrios. Tramo V...tras los resultados obtenidos a partir del programa de seguimiento arqueológico de las obras que ejecutamos en dicha autovía”.

Solicitud formulada por D. _____ de “excavaciones arqueológicas de urgencia en el yacimiento de Cerro Lobo en la autovía A-381, de Jerez de la Frontera a los Barrios. Tramo V...tras los resultados obtenidos a partir del programa de seguimiento arqueológico de las obras que ejecutamos en dicha autovía”.

Y tras el examen individualizado de cada una de ellas, la Dirección General de Bienes Culturales dicta, en fecha 4 de marzo de 2002, cinco resoluciones autorizando las cinco actividades arqueológicas de urgencia anteriormente descritas, nombrándose directores de las mismas a cada uno de los solicitantes, atribuyéndose por tanto, a Doña _____, la dirección de la actividad arqueológica de urgencia a realizar en el yacimiento Loma de Taramilla, y a D. _____ la dirección de la actividad arqueológica de urgencia en el yacimiento de Jautor.

De lo expuesto se deduce que la Dirección General de Bienes Culturales no atribuye a D. _____ una función de coordinación de las cinco actividades arqueológicas autorizadas, sino exclusivamente la dirección de la actividad arqueológica en el yacimiento de Jautor.

No encomendándose labor alguna de coordinación a D. _____ ni a ningún otro de los nombrados directores (“coordinación” que, tal como reconoce la recurrente, no se contempla en la normativa arqueológica), sólo cabe concluir que cada uno de ellos, y por tanto, Doña _____ también, es responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 58 de la Ley 1/1991, de 3 de julio: depósito de materiales, presentación de Inventario detallado y de Memoria Científica.

Así lo reconoce la propia recurrente en su Informe de finalización de los trabajos arqueológicos de campo, de fecha 16 de octubre de 2002, que firma en calidad de directora de la actuación arqueológica, tal como se desprende de los

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www066.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 60/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO (PDF)	TORRES RUIZ ROSARIO		FECHA
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es		PÁGINA
			11 / 13

términos del mismo:

"Tras este informe preliminar quedan pendientes otros trabajos encaminados a la corrección del impacto arqueológico, tanto trabajos de campo, ya fuera de la traza, esto es, el cribado de terrazas seleccionadas como el inventario del material arqueológico, a fin de su depósito oficial en las dependencias destinadas por la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz. Todos estos trabajos conducirán en última instancia a la elaboración de una Memoria Científica de la actuación y sus resultados, en el marco superior de los estudios de impacto ambiental sobre los recursos del Patrimonio Histórico que desarrolla esta autovía..

Tras estos trabajos de campo finalizados en la traza quedan pendientes los trabajos de campo del cribado de terrazas como el inventario de materiales para su depósito oficial, a fin de acometer la redacción de la correspondiente Memoria de la actuación arqueológica de urgencia que testimonie la corrección del impacto arqueológico llevado a cabo".

Y si es evidente que D. [] no fue nombrado coordinador por la Administración, no puede inferirse, tampoco, que ejerciera de tal (de hecho que no de derecho), auspiciado por la propia Delegación Provincial y con el consentimiento de ésta, en virtud de los dos fundamentos de la resolución recurrida que indica Doña [] en su escrito de recurso.

En cuanto al primer fundamento, no es cierto que la Delegación Provincial, en el año 2004, se dirigiera a D. [] requiriéndole el cumplimiento, no sólo de sus obligaciones como director de la actividad arqueológica desarrollada en el área arqueológica de Jautor, sino también las de los demás directores.

Por el contrario, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, la Delegación Provincial de Cádiz se dirige a D. [] comunicándole la obligación de presentar Informe anual y Memoria Científica así como depositar los materiales obtenidos, únicamente respecto a los yacimientos que integran el área de Jautor, tal como se deduce de los propios términos de la comunicación cursada por la Delegación:

"En relación a los trabajos arqueológicos de urgencia realizados bajo su dirección en el área arqueológica de El Jautor, en el ámbito del tramo V de la autovía Jerez-Los Barrios (Cádiz), al amparo del Decreto 32/93, de 16 de marzo, le comunico que una vez finalizadas las obras en dichos terrenos y superadas y resueltas las circunstancias de urgencia que ponían en peligro la pérdida o destrucción o deterioro del yacimiento y una vez adoptadas las pertinentes medidas de investigación y protección en los restos arqueológicos (artículo 25 del citado Decreto), esta Delegación da por terminada la citada actividad, por lo que de

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://wa026.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 60/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO	FECHA	16/07/2008
ID. FIRMA	wf081.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10 / 13

conformidad con el artículo 26 del mencionado Decreto dispone de un plazo de un mes desde la recepción de este escrito para la presentación del informe anual que deberá contener...

De la misma manera y según lo estipulado en el artículo 15.2 del mismo Decreto deberá proceder al depósito de los materiales obtenidos en el museo señalado en la resolución, si bien podrá solicitar en depósito parte o la totalidad de los materiales obtenidos para su estudio, por un plazo máximo de dos años, que podrá ser prorrogado por otros dos.

Por último se lo informa que dispone de un año para la presentación de la Memoria Científica.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá constituir infracción administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 112.4 y 113.6 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Y tampoco es cierto que en el informe arqueológico del Sr. , arqueólogo Inspector de todas las actividades arqueológicas de urgencia, se afirmo que todos los materiales obtenidos (incluidos los del yacimiento Loma de Taramilla) estaban en posesión del Sr. , sino que se limita a poner de manifiesto que los materiales fueron depositados, a lo largo del desarrollo de los trabajos, en unas dependencias de campo cercanas, trasladándose, posteriormente, a unas dependencias municipales, participando en dicho traslado, no todos los arqueólogos directores, sino sólo uno de ellos, D.

Así se infiere de la literalidad del referido informe, que a continuación se reproduce, aún cuando sólo en lo que se refiere al destino de los materiales arqueológicos:

"es de destacar en relación con el depósito de los materiales que por parte del equipo de arqueología se depositaron durante la realización de los trabajos en unas dependencias de campo cercanas. Posteriormente, en noviembre/diciembre del año 2004, desde la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, a solicitud de los propietarios de las citadas dependencias, se procedió a inspeccionar el depósito y proponer su traslado a dependencias municipales, cuestión que se llevó a cabo en esas fechas, quedando los materiales depositados en unas dependencias del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en el polígono la Palmosa. En estos trabajos de traslado estuvieron presentes por parte de la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, D. y D. y por parte del equipo de arqueólogos D."

Código Seguro de verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede096.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 69/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO	FECHA	15/07/2009
ID FIRMA	vx051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/13

Al respecto, en el mencionado informe emitido por el Jefe de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Cádiz, con fecha 29 de enero de 2009, se afirma que:

"El nombramiento de la Sra. [redacted] como directora de la actividad arqueológica desarrollada en el yacimiento Loma de Taramilla, fue por resolución del Director General de Bienes Culturales de 4 de marzo de 2002, por tanto, y desde ese momento, es responsable de la actividad y quien de manera personal debe de cumplir con las obligaciones legalmente establecidas, sin que en modo alguno, desde esta Delegación Provincial se haya derivado esta responsabilidad al Sr. [redacted]."

Habiendo quedado acreditado la no presentación de la Memoria Científica, circunstancia que ha sido incluso reconocida por la propia recurrente, debe considerarse probado que ésta ha incumplido la obligación formal establecida en el artículo 58 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en concordancia con los artículos 18 y 26 del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Y tal incumplimiento es constitutivo de la infracción tipificada en el artículo 113.6 de la mencionada Ley 1/1991, sancionable con multa de hasta 60.101 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1.c) de la misma Ley; y ello con independencia de la obligación de presentar la Memoria Científica, en cumplimiento del régimen normativo expuesto aplicable a la actividad arqueológica, y expresamente indicado en el Fundamento de Derecho III de la resolución del Director General de Bienes Culturales, de 4 de marzo de 2002.

Sólo resta añadir que, habiéndose considerado que la falta de entrega del Inventario no constituye infracción administrativa sancionable, procede reducir la cuantía de la multa impuesta en la resolución recurrida, de 2 de julio de 2008, en la cantidad de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), adecuándose los hechos (hecho, en este caso) constitutivos de infracción con la sanción aplicada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30/92.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Doña [redacted] contra resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, de 2 de julio de 2008, adoptada por delegación de la Directora General de Bienes Culturales, sancionadora por infracción de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, respecto a la realización de actividad arqueológica de urgencia en la autovía Jerez-Los Barrios, tramo V, yacimiento Loma [redacted].

Código Seguro de verificación:		Permiso la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede01.juntadeandalucia.es/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO	FECHA	15/07/2009
ID. FIRMA	wa061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12 / 13

de Taramilla, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Sanccionar a Doña _____ con multa de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), confirmándose los demás pronunciamientos de la resolución recurrida.

Notifíquese a la recurrente, con las indicaciones previstas en la vigente legislación de Procedimiento Administrativo, y dése traslado a la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz, Dirección General de Bienes Culturales y Secretaría General Técnica.

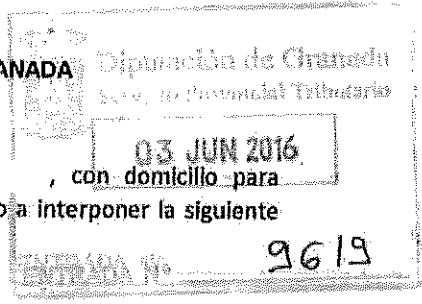
LA CONSEJERA DE CULTURA
Rosario Torres Ruiz.

Doña _____
Delegación Provincial de Cultura en Cádiz.
Dirección General de Bienes Culturales.
Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos).

Código Seguro de verificación:		Permiso de verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://ws061.juntadeandalucia.es/verifirma		
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	TORRES RUIZ ROSARIO		FECHA	16/07/2009
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es		PÁGINA	13 / 13

MUNTA

A LA AGENCIA TRIBUTARIA PROVINCIAL DE GRANADA



Doña _____ con D.N.I. _____, con domicilio para
notificaciones en Calle _____ nº 8 2º Izquierda, vengo a interponer la siguiente
solicitud basada en las siguientes circunstancias:

PRIMERO. -Me fue impuesto un expediente sancionador con número CA-01-08-5, por la cantidad de 1.500€ en fecha de 4 de marzo de 2002. En noviembre de 2009 solicite un aplazamiento de la misma por encontrarme en ese momento en situación de desempleo, de separación, y a cargo de mis tres hijos.

SEGUNDO. -El motivo de dicho expediente sancionador fue llevado a cabo por una Resolución de la Delegada Provincial de Cultura en Cádiz, adoptada por la Delegación General de Bienes Culturales en la tramitación de expediente sancionador número de referencia 238.4/08. Dicho expediente trae su origen en la dirección por mi parte, junto con otras personas, de una actividad arqueológica de urgencia efectuada en la Autovía Jerez- Los Barrios, tramo V, en el año 2002. Se llevó a cabo el correspondiente Informe de Finalización de los trabajos arqueológicos, en el que textualmente se indica, "Tras este Informe preliminar, quedan pendientes otros trabajos encaminados a la corrección de este impacto arqueológico, tanto trabajos de campo, esto es, el cribado de tierras seleccionadas, como el inventario del material arqueológico, a fin de su depósito oficial en las dependencias destinadas por la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz. Todos estos trabajos conducirán en última instancia a la elaboración de una Memoria Científica de la actuación y sus resultados, en el marco superior de los recursos del patrimonio Histórico que desarrolla esta Autovía".

TERCERO. - En el expediente administrativo sancionador se me imputa, junto con los demás compañeros encargados de la obra, de la no entrega en el plazo establecido de la Memoria Científica y el inventario de bienes encontrados y relativos a la actuación arqueológica. En la Orden que pone fin a la vía administrativa, la sanción se ve reducida en su cuantía económica, indicándose que dicha reducción es consecuencia de que la falta de entrega del inventario no constituye infracción administrativa sancionable.

CUARTO. - En relación con los demás compañeros que también fueron sancionados, hay que tener en cuenta que, Don _____, interpuso contra dicha Administración el recurso de alzada contra dicha resolución y que, tras ser aceptado y respondido mediante Sentencia nº 58 por la Ilustrísima Srª. Doña Marta Rosa López Velasco, magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo seguidos por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 696/09, se FALLO en dicha sentencia a fecha 2 de julio de 2008 acordar y anular la referida resolución y en consecuencia dejar sin efecto la sanción impuesta (documento 1). Por lo que acto seguido y por parte de la *Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte*, de 22 de abril, se acordó la devolución de Ingresos indebidos, en ejecución de la Sentencia del Recurso Contencioso-Administrativo nº 696/2009. Donde se reconoce en

el FALLO la devolución de 1.500€ a nombre de Don. más los intereses que ascienden a la cuantía de 212,88€, haciendo un total de 1.712,88€.(documento 2). Por lo que, por todo esto, se entiende que la cantidad ahora reclamada, carece de sentido puesto que la propia Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte, Cristina Saucedo Baro, resuelve devolviendo la cantidad íntegra de la sanción inicial, además con los perceptivos intereses devengados hasta esa fecha.

QUINTO, – Por todo esto entendemos que la reclamación de dicha deuda carece de sentido, ya que nos encontramos ante una **IDENTIDAD DE HECHO**, puesto que me encuentro en la misma situación que mi compañero al que se le reclamó dicha cantidad y que con posterioridad declararon no haber a lugar, ya que se le realizó la devolución por **INGRESOS INDEVIDOS** Instruidos en la Delegación Territorial, por la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz en el procedimiento abreviado nº 696/2009 de 26 de marzo de 2013, por el que se anula la Resolución recaída en el Expediente Sancionador CA/01/08-C.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**:

Se tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo, y se estime mi pretensión pues estás justificada por las actuaciones posteriores que se han llevado a cabo en relación al Expediente de Devolución de **INGRESOS INDEVIDOS** Instruidos en la Delegación Territorial, por ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de los Contencioso – Administrativo nº 3 de Cádiz, en el procedimiento abreviado nº 696/2009 de 26 de marzo de 2013, por la que se anula la Resolución recaída en el Expediente sancionador CA/01/08-C.

Se lleve a cabo conforme al artículo 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, "en materia tributaria, de personal al servicio de la Administración pública y de unidad de mercado, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el hecho". Por lo que en base a dicho artículo solicito la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DE DICHA EJECUCIÓN**.

Por lo expuesto anteriormente, solicito se produzca la **REVISIÓN DE OFICIO** conforme a los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Granada a 2 de junio de 2016

Fdo: